

INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE (Última actualización Septiembre 2016)

1. ORGANISMOS COMPETENTES.

En las comunidades autónomas del País Vasco y de Navarra las competencias en materia fiscal corresponden, en virtud del concierto económico, a la Diputación Foral y Juntas Generales de los respectivos territorios.

En el resto de territorios, es la Agencia Tributaria quien tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal.

Por lo indicado anteriormente, el régimen fiscal aplicable dependerá de la residencia fiscal de la persona asociada de número o de la persona beneficiaria.

2. RÉGIMEN FISCAL DE LA E.P.S.V.

Se indica el régimen fiscal, siempre referido a la persona asociada de número o beneficiaria en su caso, y desde los siguientes aspectos:

- Régimen tributario de las aportaciones de la persona asociada de número.
- Régimen tributario de las aportaciones del socio protector.
- Régimen tributario de las prestaciones satisfechas.

3. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA PERSONA ASOCIADA DE NÚMERO.

3.1. Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Las cantidades aportadas por la persona asociada de número u ordinaria, tanto obligatorias como voluntarias, serán objeto de reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite general de **5.000 euros anuales**.

Existe un límite conjunto, por el que la suma de las aportaciones propias y las de empresa no pueden superar los 12.000 euros anuales.

El exceso de aportaciones realizadas por las personas asociadas de número que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF por superar el límite señalado o por insuficiencia de base imponible, podrán ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes, siempre que en los ejercicios en los que se reduzcan las personas asociadas no estén en situación de jubilación.

3.2. Navarra.

El conjunto de las aportaciones anuales máximas realizadas a los sistemas de previsión social, incluidas las imputadas por los socios promotores, que puedan dar derecho a reducir la base imponible general no podrá exceder de 8.000 euros.

El límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones imputadas por el promotor, está constituido por la menor de las siguientes cantidades:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos de trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (en caso de mayores de 50 años el porcentaje se eleva al 50%).

- 5.000 euros anuales (7.000 euros anuales para mayores de 50 años).

Cuando las aportaciones que pueden dar derecho a reducir la base imponible excedan del límite máximo establecido en el punto anterior, las personas asociadas podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cuantías correspondientes a dicho exceso.

3.3. Resto Estado.

El conjunto de las aportaciones anuales máximas realizadas a los sistemas de previsión social, incluidas las imputadas por los socios promotores, que puedan dar derecho a reducir la base imponible general no podrá exceder de 8.000 euros.

El límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones y contribuciones imputadas por el promotor, está constituido por la menor de las siguientes cantidades:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos de trabajo y actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales.

Las aportaciones, incluidas las contribuciones empresariales, que no hubieran podido reducirse en los cinco ejercicios anteriores por insuficiencia de la base imponible o por exceder del límite porcentual del 30/50 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio, se imputarán al presente ejercicio, siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes. La reducción de los excesos se realizará con prioridad a la que corresponda a las aportaciones efectuadas y contribuciones imputadas en el ejercicio.

4. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS APORTACIONES DEL SOCIO PROTECTOR.

2

4.1. Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Las aportaciones realizadas por el socio protector tienen la consideración de rendimiento de trabajo en especie a efectos del IRPF para la persona asociada de número y como tal las deberá declarar. Si bien, dado que estas aportaciones serán reducidas de la base imponible, no tienen impacto fiscal.

El límite máximo de reducción para las aportaciones empresariales se fija en 8.000 euros anuales.

Existe un límite conjunto, por el que la suma de las aportaciones propias y las de empresa no pueden superar los 12.000 euros anuales.

4.2. Navarra.

Es de aplicación lo indicado en el punto 3.2 anterior, al establecerse los límites conjuntos.

4.3. Resto Estado.

Es de aplicación lo indicado en el punto 3.3 anterior, al establecerse los límites conjuntos.

5. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS PRESTACIONES SATISFECHAS.

La prestación consiste en el reconocimiento del derecho económico en favor de las personas asociadas y beneficiarias del Plan, como resultado del acaecimiento de las contingencias cubiertas por el mismo.

Todas las prestaciones satisfechas por la Entidad tienen la consideración de rendimiento de trabajo personal, también a efectos de retención a cuenta.

Dependiendo de la forma de cobro de la misma se integrarán de diferente forma en la base imponible general del IRPF.

5.1. Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Formas de percepción:

- **Renta** (entendiendo como tal la percepción en forma periódica o recurrente) se integra al 100%.
- **Capital**, la cantidad percibida (*) y hasta el límite de 300.000 euros se integra al 60%, el resto al 100%.
- **Mixta (capital-renta)**, la parte de capital y hasta el límite de 300.000 euros se integra al 60%, el resto del capital al 100%; la parte de renta se integrará al 100%.

Las prestaciones percibidas en forma de renta por personas con discapacidad están exentas con el límite de tres veces el salario mínimo interprofesional.

(*) En los Territorios Históricos de Araba y Bizkaia, en el supuesto de percibir la prestación en forma de capital pero en más de un pago, sólo se podrá aplicar la integración del 60% en uno de ellos, pudiendo elegir, la persona asociada, a cual se le aplica. En el caso del Territorio Histórico de Gipuzkoa, la aplicación de dicha integración se limita única y exclusivamente a la primera prestación realizada.

5.2. Navarra.

Formas de percepción:

- **Renta** (entendiendo como tal la percepción en forma periódica o recurrente) se integra al 100%.
- **Capital**, la cantidad percibida derivada de prestaciones de jubilación y fallecimiento se integra al 60% mientras que en el caso de prestaciones de Invalidez la integración es del 50%. En el supuesto de percibir la prestación en forma de capital en más de un pago, sólo se podrá aplicar dicha integración en uno de ellos, pudiendo elegir, la persona asociada, a cual se le aplica.
- **Mixta (capital-renta)**, la parte de capital se integra al 60%, la parte de renta se integrará al 100%.

Las prestaciones percibidas por personas con discapacidad en forma de renta, están exentas con el límite de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), mientras que las percibidas en forma de capital tienen una reducción del 60%.

Resto Estado.

Formas de percepción:

- **Renta** (entendiendo como tal la percepción en forma periódica o recurrente) se integra al 100%.
- **Capital**, la cantidad percibida en forma de capital se integra al 60%. En el supuesto de percibir la prestación en más de un pago, sólo se podrá aplicar dicha integración en uno de ellos, pudiendo elegir, la persona asociada, a cual se le aplica y bajo los siguientes supuestos:
 - Prestaciones por contingencias anteriores al 1/1/2007.
 - Prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.
- **Mixta (capital-renta)**, la parte de capital y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se integra al 60%, la parte de renta se integrará al 100%.

Las prestaciones percibidas en forma de renta por personas con discapacidad están exentas con el límite de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Con carácter general y en todos los territorios, las exenciones indicadas se aplicarán si han transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta la fecha de la contingencia, salvo en el caso de prestaciones por incapacidad.

6. ANEXOS.

En la web de la EPSV se puede encontrar, emitido por la Directora de Política Financiera y Recursos Institucionales del Gobierno Vasco, certificado acreditativo del cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos exigidos por la normativa en referencia al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. ([Enlace al documento](#))